



Contaduría General del
Superior Tribunal de Justicia

Declaración Jurada
Patrimonial

Declaración Jurada Patrimonial

Normativa vigente

- **Ley N° 3.886/1953:**

- **Art. 1º** crea el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales del Personal de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos.
- **Art. 3º** establece que el Poder Judicial organizará su respectivo Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales.

- **Decreto Reglamentario N° 4.931/1953:**

- Indica el alcance, contenido, detalle de los bienes y forma de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales.

Declaración Jurada Patrimonial

Normativa vigente

- **Acuerdo Especial del STJ del 16.12.1953:**
 - Crea el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales del Personal del Poder Judicial de Entre Ríos.

Objeto del Registro: este Registro depende de la Contaduría General del Poder Judicial y tiene a su cargo la inscripción, custodia y contralor de las declaraciones juradas patrimoniales de todos/as los/as Magistrados/as y Funcionarios/as del Poder Judicial.

Declaración Jurada Patrimonial

Sujetos obligados

Están obligados a presentar la declaración jurada patrimonial:

- Jueces y Juezas
- Fiscales y Fiscalas
- Defensores y Defensoras
- Secretarios y Secretarias
- Habilitados/as del Poder Judicial (**Ley N° 3.886, art. 4°, inc. c**)

Declaración Jurada Patrimonial

Momentos de la presentación

El **Acuerdo General N° 09/16** del **12.04.2016** establece que es obligatorio presentar la declaración jurada patrimonial, actualizarla periódicamente y que su omisión constituye una falta grave.

La presentación de la Declaración Jurada, conforme lo dispuesto por **Acuerdo General N° 06/18** del **21.03.2018**, debe realizarse dentro de los 10 (diez) días contados desde la toma de posesión del cargo y su actualización debe realizarse toda vez que se modifica el patrimonio.

Declaración Jurada Patrimonial

Contenidos de la Declaración

La declaración debe contener:

- a) Detalle de bienes propios en el país y en el extranjero, con especificación de fecha de adquisición, costo de origen, rentas y deudas.
- b) Detalle, en los mismos términos, de los bienes de el/la cónyuge y de los/las hijos/as menores.
- c) Nombre y apellido, profesión, medios de vida y domicilio de sus familiares consanguíneos/as en línea recta y vivos/as a la fecha de presentar declaración.

Declaración Jurada Patrimonial

Contenidos de la Declaración

Deben consignarse en forma precisa los datos que permitan individualizar fehacientemente los bienes declarados, el detalle de los bienes debe efectuarse en el orden y los conceptos establecidos en el **Decreto Reglamentario N°4.931/1953, art. 2º**

El formulario editable de Declaración Jurada y el Instructivo para completarla se encuentran disponibles en el sitio web de la Contaduría General del Poder Judicial: <https://www.jusentrerios.gov.ar/contaduria/>

Declaración Jurada Patrimonial

Forma de presentación

La Declaración Jurada se debe presentar ante la Contaduría General del Poder Judicial en un **sobre cerrado** que en su frente consigne la leyenda “Declaración Jurada Patrimonial Ley N° 3.886” y los siguientes datos del declarante:

- Nombre completo y DNI
- Domicilio
- Repartición donde trabaja
- Cargo que desempeña
- Fecha de la declaración
- Firma

Consultas
Habituales

Declaración
Jurada
Patrimonial

* *¿Quiénes deben presentarla?*

Deben hacerlo todos/as los/as Magistrados/as y Funcionarios/as del Poder Judicial de Entre Ríos.

* *¿Cuándo debe presentarse?*

Dentro de los **10 (diez)** días de haber tomado posesión del cargo y posteriormente ante cada modificación del patrimonio.

* *¿Cómo se presenta la declaración?*

En un **sobre cerrado** ante la Contaduría General del STJ, conteniendo el formulario de declaración.

Consultas
Habituales

**Declaración
Jurada
Patrimonial**

** ¿Dónde se obtiene el formulario de Declaración Jurada?*

Se puede descargar en *formato editable* del sitio web de la Contaduría General del Poder Judicial:
<https://www.jusentrerios.gov.ar/contaduria/>

** ¿Cuáles bienes se deben declarar?*

Los bienes inmuebles, los bienes muebles registrables (autos, motos, lanchas), otros bienes muebles (equipos, joyas, obras de arte), títulos, acciones, créditos hipotecarios, dinero efectivo.

(Decreto Reglamentario N°4.931/1953, art. 2º)

Consultas y Sugerencias

Área de Sueldos y Liquidaciones

0343 4206100 (interno 214) 0343 4206125 (directo)

contaduria-sueldos@jusertreros.gov.ar

¡Muchas Gracias!